

RADICADO No. 76109310300320210006100 - MEMORIAL CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA

Jorge PORTOCARRERO <jorge.portocarrero@hotmail.com>

Vie 11/03/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Alfredo Díaz Angulo <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>; Ricardo Mazuera <rmazuera@gmail.com>; lina.acosta <lina.acosta@segurosbolivar.com>

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura.

Radicado: 76-109-31-03-003-2021-00061-00

Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y Otros

Demandado: S&S Colombiana S.A.S. y Otros

Proceso: Verbal

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No. 73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S., dando cumplimiento al auto No. 973 proferido por su despacho el 03 de diciembre de 2021, notificado por estado el 06 de diciembre de las presentes calendas. Por medio del presente, me permito adjuntar memorial de contestación reforma a la demanda, dentro del proceso de la referencia.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Nota: Se da aplicación a lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020.

Atentamente,

Jorge Portocarrero B.

**Asesor-Consultor en Derecho Publico
Especialista en Derecho Administrativo**

Magister en Derecho Administrativo

Candidato a Magister en Derecho del Estado

Of. 8856125

Cel. 3117467365

Email: jorge.portocarrero@hotmail.com

Calle 8 No. 3-14 Oficina 14-02 Edif.C.Comercio Cali

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

E.S.D.

REF: Radicación: 76-109-31-03-003-**2021-00061**-00
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y otros
Demandados: S&S Colombiana S.A.S. y otros

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No.73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado especial de la empresa **S&S COLOMBIANA S.A.S.**, Nit: 900.772.113-0., quien funge como parte demandada dentro de este proceso, encontrándome dentro del término para ello, procedo a **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I- CONTESTACIÓN A LOS A LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro del proceso.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto.

AL TERCERO: No es cierto, según el informe del tránsito esa vía claramente permite una movilización o tránsito de vehículos en dos sentidos.

AL CUARTO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del demandante que no tiene respaldo probatorio.

AL QUINTO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva la parte actora, que deberá probarse.

AL SEXTO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

AL SÉPTIMO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

AL OCTAVO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

AL NOVENO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte actora.

AL DÉCIMO: No me consta, que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

AL DÉCIMO TERCERO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

II- EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES:

Me opongo totalmente a las pretensiones de la reforma de la demanda, toda vez que, es claro que, en el presente accidente, se configuró una **culpa exclusiva de la víctima**, pues, tal como se consignó en el informe del accidente de tránsito y adicionalmente, existe una falta de legitimación por pasiva ya al presente proceso ha sido vinculada la compañía de Seguros Comerciales Bolívar Póliza No 1000489626806.

Por lo tanto, me opongo a que en contra de **S&S COLOMBIANA S.A.S**, se reconozcan las pretensiones de la demanda, ya que, prima facie, no está claro que, la responsable del accidente donde perdió la

vida la señora ANA CRISTINA MINA VALENCIA sea mi representada, adicionalmente, porque **no está probado el nexó causal entre el pretendido daño alegado y la conducta de mi defendida**, ya que, cabalga en el informativo la **culpa exclusiva de la víctima** o una concurrencia de culpas, lo cual, deriva en una concurrencia de responsabilidad, tal como se demostrara lo largo del proceso.

VIII - NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en las Oficinas de la dirección: Calle 8 No. 3-14 oficina 14-02 Edificio Cámara de Comercio de en la ciudad de Cali y por anotación en el estado en la Secretaría del despacho.
Correo electrónico: jorge.portocarrero@hotmail.com
jc.asociados.ca@gmail.com

Del señor Juez,


JORGE PORTOCARRERO B.

C.C. No. 10.385.774

T. P. No. 73920 de la C.S. de la J.

Doctor

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura

E.S.D.

REF: Radicación: 76-109-31-03-003-**2021-00061**-00
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y otros
Demandados: S&S Colombiana S.A.S. y otros

JORGE PORTOCARRERO BANGUERA, abogado titulado, cedulaado con el No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No. 73920 del C.S.J., actuando en condición de apoderado judicial de la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S., mediante el presente escrito, me permito ratificarme en los hechos y argumentos invocados en el Llamamiento de Garantía especialmente, me opongo a la excepción denominada **LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA**, ya que, de acuerdo con el contrato de seguros, la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., está llamada a responder si mi defendida resulta condenada en el presente proceso.

Atentamente,


JORGE PORTOCARRERO B.

C.C. No. 10.385.774

T.P. No. 73920 del C.S.J